

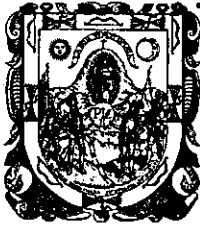


PROPIEDAD DE LA

S. C. J. N.

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS  
EN ZACATECAS

A



# PERIODICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXV

Núm. 3

Zacatecas, Zac., sábado 9 de enero del 2016

## SUPLEMENTO

AL No. 3 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE ENERO DEL 2016

CERCA DEL DOCUMENTACIÓN  
ESTADÍSTICAS  
LUNES  
SEPTIEMBRE 5 PM 5:05  
SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACION

DECRETO No. 428.- Se Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas. / 82646

DECRETO No. 439.- Se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas y de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas. /  
100194, 80489

DECRETO No. 448.- Se Reforma y se Adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas. /  
52030

DECRETO No. 449.- Se Reforman y Adicionan Diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. /  
17887

DECRETO No. 463.- Se Autoriza al H. Ayuntamiento de Villa de Cos, Zac., a enajenar en calidad de Donación un Predio a favor de la "Asociación Religiosa Parroquia de los Santos Cosme y Damían, Villa de Cos, Zac.

DECRETO No. 465.- Se Declara la Fiesta de los Faroles del Barrio de Tlaxcala del Pueblo Mágico de Pinos, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas.

Lic. Miguel Alejandro Alonso reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que Los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:



DECRETO # 449

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.** Con fecha 21 de abril del presente año en sesión ordinaria de esta LXI Legislatura del Estado, se dio a conocer la Iniciativa que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, presenta la Diputada Ma. Elena Nava Martínez, como integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1216, a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

**RESULTANDO SEGUNDO.** La Iniciativa señala en su exposición de motivos lo siguiente:

*"En Zacatecas, así como en el resto del país, se han dado pasos importantes respecto de incorporar a la legislación tanto federal como local, los mecanismos y garantías para el goce y la salvaguarda de los derechos de los niños y de las mujeres trabajadoras con hijos lactantes, como lo es el derecho de la lactancia, derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como la defensa del interés superior del niño; sin embargo esta aún es una tarea inacabada en virtud que el trabajo legislativo ya realizado aún no es suficiente para garantizar un óptimo goce de tales disposiciones jurídicas, además de los nuevos lineamientos que organismos internacionales han emitido y que aún no han sido incorporados en el marco legal vigente.*

*Actualmente, la Ley Federal del Trabajo, determina que para las mujeres trabajadoras existe el derecho de contar con dos reposos de forma extraordinaria durante su jornada laboral, hasta por los primeros seis meses del recién nacido para su alimentación, las cuales deberán ser en un local adecuado o en su caso si dichas condiciones no son posibles, el horario de su jornada deberá reducirse en una hora, durante los mismos seis meses. Lo cual representa un gran avance en la materia, para la tutela de tales derechos, sin embargo su aplicación es insuficiente para ser efectiva; en virtud de que no todos los centros de trabajo cuentan con dichas instalaciones o la complejidad de los traslados entre los centros de trabajo y el hogar de la madre.*

*Incluso para el caso de Zacatecas, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, decreta el acondicionamiento de un espacio lactario en cada centro de trabajo así como el otorgamiento del tiempo necesario para que la madre trabajadora pueda amamantar a sus hijos, situación que como se hace notar es más limitativa que la legislación federal, generando así una menor efectividad en la positivización de dicho derecho en el ámbito local que en el federal.*

*La tendencia que existe en la federación, ha transcrito en el diseño de nuevas enmiendas con el objetivo de llevar al marco jurídico de manera más amplia y con mejores acciones para la aplicación del derecho de las madres trabajadoras con hijos lactantes de poder tener opciones para decidir la prerrogativa que más se adecúe la particularidad de su caso, ampliándose a la posibilidad de poder extraer de manera manual la leche materna, lo cual hace urgente que en Zacatecas se tome en cuenta dicha tendencia en nuestro marco normativo y salir así de ese atraso legislativo en la materia, avanzando así hacia un esquema de certeza jurídica para la mujer y de protección a sus hijos.*

*Todo lo anterior encuentra su fundamentación en diversos estudios, encuestas, posicionamientos, iniciativas y opiniones que han emitido diversos organismos nacionales e internacionales expertos en la materia; por ejemplo en nuestro país para el año 2012, se publicó la Encuesta Nacional de Salud, la cual arrojó cifras importantes para el conocimiento del tema, pero a la vez alarmantes, ya que según dicho estudio únicamente el 14.4 por ciento de los niños entre cero y cinco años han sido alimentados exclusivamente con leche materna, decimos que esta es una cifra alarmante derivado de la importancia que para la salud infantil representa dicho alimento; tomando en cuenta que gran parte de la población mexicana no tiene acceso a alimentos suficientes o de calidad para su nutrición adecuada, aunado a que los primeros momentos del recién nacido son de fundamentalísima importancia para el desarrollo humano.*

*La medicina expone que la leche humana o materna, ofrece al nacido el alimento ideal y completo durante sus primeros 180 días de nacimiento, incluso después de esta etapa y hasta los dos años continúa siendo una óptima fuente alimenticia, derivado que es un fluido vivo que se adapta a los requerimientos nutricionales e inmunológicos del niño a medida que éste crece y se desarrolla siendo un alimento con características únicas, que generan una transmisión de los mecanismos requeridos para la defensa del recién nacido.*

*Es así que la Organización Mundial de Salud, que es la autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria para el sistema de las Naciones Unidas elaboró un estudio al cual le denominó "Indicadores para evaluar las prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño", dentro del que se expone la consideración a que la lactancia materna debe ser la alimentación exclusiva de un niño en sus primeros 6 meses de vida y complementaria durante los primeros 24 meses, en virtud de que sus propiedades y nutrientes se vuelve indispensable para un desarrollo integral y saludable del neonato.*

*La OMS sostiene que la leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de la protección al bebé de enfermedades infecciosas y que pueden ser crónicas; dando a conocer de la gran importancia que genera tanto para la madre como al nacido, el hacer uso de la lactancia como medio de alimentación.*

*En el mismo tenor, la OMS y la UNICEF, se han preocupado porque en el mundo entero, se pongan en marcha iniciativas y acciones concretas con el objetivo de promover en el mundo la lactancia natural, dado que la numeralia respecto del tema*

*no es alentadora, las cifras manejadas en el año 2005, determinaban que únicamente un tercio de los menores de cinco años y que residían en los países en desarrollo sufren un retraso en el crecimiento, derivado de una mala alimentación y la falta de la práctica de lactancia materna, además de reiteradas infecciones. Tales iniciativas comprenden además mejorar las prácticas de alimentación.*

*Tan fundamental se ha vuelto el trabajo de la OMS y UNICEF que ambos han emitido la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, y que los estados pertenecientes a ambas organizaciones mundiales han adoptado, con el objeto de reactivar los esfuerzos gubernamentales encaminados a proteger, promover y apoyar la apropiada alimentación de los lactantes y los niños pequeños, en base a las actividades de investigación y desarrollo sobre alimentación para proporcionar apoyo a todos los países y así hacer más accesible su aplicación, especialmente para aquellas naciones en vías desarrollo.*

*Incluso la Convención sobre los Derechos del Niño, establece entre sus disposiciones que los Estados que sean parte del mismo deberán reconocer el derecho del niño al disfrute de salud del más alto nivel posible, para asegurar que todos los sectores de la sociedad, en particular madres y niños, conozcan aquellos principios básicos para acceder a la salud y nutrición, derivado de las ventajas que da la lactancia materna.*

*De acuerdo a la reciente Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la actualidad las mujeres que están incorporadas al sector laboral, son 18 millones 429 mil 727 mujeres, es decir representan un 38% de la población total de la Población Económicamente Activa, resaltamos además que durante los últimos años tales cifras han tenido un crecimiento sostenido, respecto al género masculino, en virtud de los cambios sociales, culturales, políticos y obviamente económicos; que afortunadamente han propiciado que las mujeres se incorporen en mayor medida a los factores productivos de nuestro país y en nuestras entidades.*

*Es así, que la presente iniciativa, tiene la finalidad de promover la instalación y acondicionamiento de habitaciones limpias y con la privacidad suficientes para que las madres puedan amamantar o en su caso extraerse leche, además para contar con opciones para el cumplimiento de las prerrogativas y hacer efectivo su derecho; fortaleciendo el acceso a las madres trabajadoras a la lactancia materna como un procedimiento para prevenir enfermedades y reducir la mortalidad de los menores de 5 años, acorde a los Objetivos del Milenio."*

**CONSIDERANDO ÚNICO.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna es la mejor manera de proporcionar a los recién nacidos las sustancias nutritivas que necesitan. Dicho organismo recomienda la lactancia materna exclusiva hasta que el infante cumpla los seis meses. Es sabido que la lactancia reporta importantes beneficios a los menores, ya que ayuda a fortalecer el sistema inmunológico, disminuyendo enfermedades.

Diversos organismos internacionales, así como en diferentes políticas públicas nacionales por la Primera Infancia y la Seguridad Alimentaria y Nutricional, dan cuenta de los beneficios sociales y económicos de la lactancia materna y la promueven de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida.

A principios del siglo XX, diversos sucesos marcan la historia de los derechos de las mujeres madres y sus hijos, y se dan avances importantes en materia de cuidados y asistencia especial como medida de protección de la maternidad, toda vez que actualmente la mujer no sólo desempeña las funciones relacionadas con la crianza de los hijos y el manejo del hogar, sino que hoy constituye una fuerza activa y ascendente en todos los campos de la actividad económica.

En el año 1919, la Organización Internacional del Trabajo –OIT– propuso la primera norma universal sobre Protección de la Maternidad, al adoptar el Convenio N° 3, el cual precisó los principios fundamentales en la materia, como el derecho a una licencia de maternidad, prestaciones en dinero, prestaciones médicas, y el derecho a la seguridad del empleo y a la no discriminación. Dicha norma fue revisada y actualizada, dando como resultado el Convenio N° 183, el cual mantiene los principios fundamentales de Protección de la Maternidad y extiende la licencia de maternidad a 14 semanas, por lo menos.

Asimismo, en el año 2000, se emitió la Recomendación N° 191, la cual tiene una estrecha relación con el mencionado Convenio, en ella se insta a los gobiernos, entre otros aspectos, a extender la duración de la licencia de maternidad a 18 semanas, por lo menos, y a establecer instalaciones en el lugar de trabajo que permitan la lactancia materna en condiciones de higiene adecuadas.

Si bien México ha suscrito diversos acuerdos internacionales al respecto, y en su legislación secundaria tiene plasmados derechos relacionados con la maternidad, este proceso se encuentra inacabado y, por lo tanto, puede ser perfectible.

Existen datos que arrojan que actualmente sólo el 14.4% de las madres practica la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses, cifra que ha bajado en comparación con el 22.3% reportado en el año 2006. El decremento de lactancia materna más grave se presenta en el medio rural, en donde disminuyó de 36.9% en 2006 a 18.5% en 2012. Esta última cifra indica una reducción cercana al 50% en el medio rural, es decir, existe un mayor número de niños comparado con lo sucedido en el 2006, que ingieren de manera innecesaria fórmula y agua antes de los 6 meses de edad.

En el mes de abril del año que cursa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto por el cual se adicionan y reforman seis leyes en nuestro país con el objeto de:

- a) establecer capacitación y fomento para la lactancia materna.
- b) reconocer los reposos extraordinarios de las mujeres trabajadoras para el amamantamiento o la extracción de leche hasta avanzado el segundo año de vida del hijo(a).
- c) imponer la obligación a los patrones de contar con espacios adecuados e higiénicos para amamantar o extraer leche materna.
- d) tipificar como violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley.

Uno de estos ordenamientos es la Ley Federal del Trabajo, en cuyo artículo 170 fracción IV se estipula lo siguiente:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;

Si bien es cierto que esto representa un avance respecto de la situación legal anterior en la que se encontraban las mujeres trabajadoras en el país, también lo es que resulta insuficiente para combatir este problema y, por ello, es necesario replicar estas políticas en las dependencias y entidades públicas.

En diversas entidades federativas, como el Distrito Federal, Coahuila de Zaragoza y Jalisco, se han abierto espacios adecuados para la lactancia materna o extracción y conservación de leche materna, como una obligación a cargo de las instancias públicas y privadas.

En el caso particular de Zacatecas, fue en el año 2007 en que se publicó el Decreto número 487 mediante el cual se reformaron diferentes artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado, con la finalidad de acondicionar espacios lactarios en los centros de trabajo.

Ahora, nos corresponde fortalecer esta política para beneficiar a las miles de madres que laboran en las dependencias públicas del estado y municipios; razón por la cual esta Asamblea Popular, coincide con la iniciante en dotarlas de espacios privados para lactancia, mismos que deben tener las condiciones adecuadas y buenas prácticas de higiene.

Ahora bien, se consideró que también resultaba necesario modificar el artículo 54 del cuerpo normativo, lo anterior en virtud de que tienen conexidad debido al tema que tratan. Asimismo, se estimó que el plazo propuesto en la iniciativa primigenia, respecto del lapso de lactancia, limita los derechos de las madres, por lo cual, se consideró necesario que fuera de por lo menos seis meses, tal como se previene en el texto de la Ley que se reforma.

En ese orden de cosas, esta Asamblea Popular aprueba en sentido positivo la iniciativa presentada, bajo la premisa de apoyar y seguir impulsando reformas en beneficio de las mujeres y los infantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 54; se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo a la fracción X del artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha en que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia, por lo menos seis meses, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Para determinar los descansos a que se refiere este artículo, la interesada exhibirá los certificados médicos, que establezcan la fecha aproximada del parto y que hagan saber la fecha en que sucedió el mismo.

**Artículo 69.** Además de otras obligaciones consignadas en esta ley, las titulares y los titulares de las entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadoras y trabajadores, tendrán las siguientes:

I. a IX.

X. Acondicionar un espacio lactario adecuado e higiénico con el equipo necesario, en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna o para la extracción de leche materna, así como para mantener la leche en condiciones óptimas de refrigeración. Además se deberá conceder a las madres trabajadoras que la estén proporcionando, los tiempos necesarios que requieran para amamantar a sus hijos, permitiéndose el ingreso de los infantes al área acondicionada para tal efecto.

*Los tiempos necesarios a que se refiere el párrafo anterior, serán por lo menos de seis meses, a partir del nacimiento del niño, los cuales consistirán en dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno o cuando esto no sea posible y previo acuerdo con la o el titular de la dependencia, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado;*

XI. a XIV. ...

**TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias que regula la presente Ley, deberán contar con el espacio lactario debidamente acondicionado y equipado.

**Artículo tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.





EN ZACATECAS  
**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince. **Diputado Presidente.- DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ. Diputados Secretarios.-DIP. ISMAEL SOLÍS MARES y DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

**DADO** en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

**A t e n t a m e n t e .**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

  
**LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. JAIME SANTOYO CASTRO.**